

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0144.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. La Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos, en su artículo 4° consagra que: *“Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv)”* (Subrayado fuera del texto).

2. Según el artículo 8 *ejusdem*, es competente para conocer del proceso verbal especial *“en primera instancia, el juez civil municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. (Subrayado fuera del texto).

3. Comoquiera que el bien que se pretende usucapir tiene un avalúo de \$136'535.000,00 M/cte., según da cuenta el certificado catastral aportado con la demanda, es decir, menos de 250 salarios mínimos, los competentes para conocer de este proceso son los jueces civiles municipales de esta ciudad y no este despacho, debiéndose remitir a dicha autoridad judicial.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: DEJAR las constancias de ley por secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del

Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.053 Fijado el 3 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59ed14d00b7c375b980b58fa42fc2be80fa53b149b7929aae54155f00b71fd7e

Documento generado en 30/04/2021 04:42:18 PM